



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-02207436- -NEU-DESP#MTUR - REGLAMENTACIÓN LEY 3440 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02207436- -NEU-DESP#MTUR del registro del Ministerio de Turismo, la Ley 3440 de registro y regulación de los inmuebles destinados a alojamiento a corto plazo y su Decreto promulgatorio DECTO-2024-620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3440 tiene por objeto la creación del registro y la regulación de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo;

Que la misma fue propuesta con el objetivo de formalizar una modalidad turística creciente, fortaleciendo la competencia leal frente a otras modalidades de alojamiento turístico, eliminando las barreras que impidan el uso de los servicios brindados por los inmuebles dados en alquiler;

Que la finalidad de la norma radica en regular las contrataciones de servicio de alojamiento en unidades con destino habitacional, de manera habitual, en su totalidad o en una parte de estas, por un período mínimo de una (1) pernoctación y de hasta un máximo de treinta (30) días en todo el territorio de la Provincia;

Que los propietarios con hasta seis (6) inmuebles, así como aquellos que cuenten con poder suficiente para explotarlos y/o comercializarlos habitualmente en la modalidad locativa, al igual que quienes comercialicen, publiciten o intermedien en la oferta mencionada, se encuentran alcanzados por la norma anteriormente citada;

Que asimismo se creó en el ámbito del Ministerio de Turismo u organismo que lo reemplace, un registro público provincial de alojamientos a corto plazo, siendo además aquel designado como Autoridad de Aplicación, con facultad para determinar los requisitos para formar parte de dicho Registro Público, recibir la documentación y controlar el cumplimiento de la Ley, entre otras;

Que la sanción de la Ley 3440 pretende dotar de transparencia y lealtad comercial, de brindar seguridad jurídica a todos aquellos que participen en operaciones comerciales que allí se regulan, de promocionar la calidad turística, de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en viajes de turismo como en alojamiento en general;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3440 en

sus Artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, Incisos a), c) y d), 9°, 10°, 12°, 13°, 14° Incisos b), d), g), J), k) y l), 15°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se ha dado debida intervención a la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, a la Asesoría General de Gobierno, y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la Reglamentación de la Ley 3440, que crea el registro y regulación de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo, que como Anexo **IF-2024-03018350-NEU-MTUR**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **DEJASE SIN EFECTO** el Artículo 7° Incisos 1) y 2) del Anexo I y el Apartado I y II del Anexo II, aprobados a través de la Resolución del Ministerio de Turismo N° 137/21, y/o toda norma que se oponga o sea incompatible con la presente.

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.